

PRESENTACIÓN

La entrada en vigor de la Constitución española y la preparación de un nuevo Código penal representan dos hechos de una importancia trascendental para la evolución de la justicia penal en España.

La Constitución contiene, en efecto, una serie de normas que regulan aspectos sustanciales de la legislación penal. Ejemplos los ofrecen los artículos que proclamaban el principio de legalidad penal, la orientación de las penas privativas de libertad y de las medidas de seguridad hacia la reeducación y reinserción social, la prohibición de que la Administración civil imponga sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad, o la necesidad de proteger determinados bienes o intereses sociales. Aparte de ello, de la propia determinación de las características definidoras del Estado —social y democrático de derecho— y de los valores superiores de su ordenamiento jurídico —la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político— cabe extraer una serie de consecuencias fundamentales para la conformación de las bases mismas del Derecho penal. Todas estas normas a las que, a modo de ejemplo, he hecho referencia, suponen la ordenación de una serie de aspectos de la legislación penal, cuya significación y alcance importa muy mucho esclarecer y, en la medida de lo posible, precisar.

La preparación de un nuevo Código penal según un Anteproyecto varias veces anunciado, pero, todavía, no dado a la luz pública, puede suponer importantes cambios en relación a unas leyes cuyas paredes maestras se remontan a más de un siglo de existencia.

Con todo, téngase en cuenta que la consecución de una satisfactoria justicia penal no depende sólo de la corrección de sus leyes, sino, además, de otros factores tales como, para poner un ejemplo, de la existencia de los medios de orden personal y material en las instituciones de policía, tribunales y organismos penitenciarios, que permitan una adecuada aplicación de las leyes existentes. No se olvide que las normas que rigen, en concreto, la realidad social, resultan no sólo de la ley, sino, además, y en muy elevada medida, de otras instancias distintas a ella. El estudio de este fenómeno, en toda su amplitud y múltiples facetas, representa una de las tareas prioritarias de la ciencia penal, según en otras ocasiones he puesto ya de relieve.

Los trabajos que hoy se dan a la luz bajo el título general de Delito y Sociedad en el presente número de PAPERS, responden al orden de cuestiones expuestas. Un grupo de profesores del Seminario de Derecho Penal de Barcelona, los doctores Gonzalo Quintero, Ángel de Sola, José-María Escrivá, grupo del que hoy también forman parte los profesores Juan Bustos, Roberto Bergalli y Hernán Hormazábal, y yo mismo, hemos tratado de dar respuesta a algunos de los problemas que, en relación a lo antes referido, se plantean.

A estos trabajos se han incorporado los de los profesores Baratta, Mellossi y Sousa. Su importancia radica en el examen de las nuevas direcciones hoy difundidas en relación al control social y la conducta desviada, que despertarán sin duda el interés del lector de lengua española; y también, en que dichos trabajos se enfrentan a unos problemas que se plantean en unas áreas culturales —la italiana y la portuguesa—, que guardan una clara afinidad con la española. La importancia que por algunos penalistas italianos se ha dado a la normativa constitucional y al problema de la búsqueda de alternativas a las medidas privativas de libertad, ofrecen claros ejemplos al respecto. Confiemos en que el presente cuaderno contribuya a un útil intercambio de ideas sobre una temática de creciente interés social.

JUAN CÓRDOBA RODA